



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No.
2

COMPARENDO: No. 25-126-110538
INCIDENTE: No. 333562

**INFRACTOR: LUIS BERNARDO DAVILA
CORRALES**

**COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL
CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO
PÚBLICO**

**INICIADO: HOY DIECIOCHO (18) DE ABRIL
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

FOLIO:

TOMO:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME, BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27- PISO 4 ° CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA - Código postal: 250240 - Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



(6 ABR 2018)

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**.

HECHOS

- I. En fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Policía Nacional se encontraba en labores de patrullaje, registro y control, en la calle 3 No 3-46 y mediante registro a persona, se encontró en su poder sustancia que por sus características se asemejan a la marihuana, al señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.843.194, expedida en Mompós – Bolívar.
- II. El personal uniformado de la Policía Nacional, procede a la imposición de orden de comparendo en contra del señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.843.194, expedida en Mompós - Bolívar, por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, conforme lo establece el artículo 140 numeral 8 “[...] **Portar sustancias prohibidas en el espacio público. [...]**”.

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 8	Multa General Tipo 2; Destrucción del bien

- III. Mediante comparendo **No. 25-126-110538**, con incidente **N° 333562** de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.843.194, expedida en Mompós - Bolívar, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DEL BIEN**.
- IV. Que según informe **No. S-2018- 2 ESTPO-8.2 - DISPO 8 29.25**, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día dieciocho (18) de abril del 2018, se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía No. 2.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver el comparendo **No. 25-126-110538**, con incidente **N° 333562** de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), en contra del señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.843.194, expedida en Mompós – Bolívar.



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Oficio No. **S-2018- 2 ESTPO-8.2 - DISPO 8 29.25**, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección Segunda de Policía el comparendo No. **25-126-110538**, con incidente N° **333562** de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), impuesto al señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.843.194, expedida en Mompós - Bolívar. En dos (02) folios útiles
- II. Acta de incautación realizada por la Policía Nacional, en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018). En un (01) folio útil

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, atendiendo el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 8, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.050.843.194, expedida en Mompós - Bolívar, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público. (...)”.

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe No. **S-2018- 2 ESTPO-8.2 - DISPO 8 29.25**, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, incurrió en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, toda vez que portaba en el bolsillo derecho de su pantalón una (01) bolsa transparente la cual en su interior, contenía una sustancia de color verdosa que por su olor y características se asemejaba a la marihuana.

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, y de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de los comportamientos contrarios establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario analizar los conceptos y consideraciones de la normatividad vigente respecto al tema que nos ocupa de la siguiente manera, que la Ley 1801 de 2016, en su Título XIV *DEL URBANISMO* Capítulo 2° *Del cuidado e integridad del espacio público*, artículo 139, establece la definición de la misma explicándola de la siguiente forma:

“Artículo 83. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.”





Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.. (...)”¹

Considera este despacho conveniente razonar que, si bien es cierto, el ejercicio de las funciones otorgadas a los miembros de la Policía Nacional se desarrollan con el fin de proteger el orden público y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, el Código Nacional de Policía y Convivencia estableció, como uno de sus objetivos específicos un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional, sin desconocer así, los principios fundamentales que conforman el artículo 8° de la Ley 1801 de 2016, para el caso concreto los dispuestos en el artículo 12° - Proporcionalidad y Razonabilidad.

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.843.194, expedida en Mompós – Bolívar, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-110538**, se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos, en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva impuesta al señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.843.194, expedida en Mompós – Bolívar, consistente en el pago de la multa general tipo 2 correspondiente a un valor de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208.328) M/CTE**; el cual deberá ser cancelado a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin, en los términos establecidos en el artículo 182 de la Ley 1801 del 2016. fin, y **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.****ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR**, al infractor, señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.843.194, expedida en Mompós – Bolívar, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor **LUIS BERNARDO DAVILA CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.843.194, expedida en Mompós – Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Negrilla y subrayado fuera de texto.





SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

ARTICULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los **6 ABR 2018**

NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyectó: Andrés Ramírez – Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: Dra. Natalia Noratto. – Inspectora de Policía No. 2

